



Al contestar cite el No. 2024-01-569601

Tipo: Salida Fecha: 17/06/2024 03:21:43 PM  
Trámite: 11054 - CONCILIACIONES POR CENTRO  
Sociedad: 899999086 - SUPERINTENDENCIA D Exp. 36241  
Remitente: 116 - GRUPO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE SOCIET  
Destino: 1161 - ARCHIVO OFICINA DE CONCILIACION  
Folios: 7 Anexos: NO  
Tipo Documental: CONSTANCIA Consecutivo: 116-006248

## CONVOCATORIA PÚBLICA A INTEGRAR LA LISTA DE ÁRBITROS Y SECRETARIOS

*Por medio de la cual se convoca a los profesionales en derecho a postularse como árbitros y secretarios*

El suscrito director del Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades, en ejercicio de las facultades y,

### CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Resolución No 3374 de 2009 autorizó el funcionamiento del Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades.

Que desde el año 2009 el Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades atiende el servicio de arbitraje nacional en derecho, en el cual actúan particulares en su condición de árbitros y secretarios.

Que el Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial cuenta con un Reglamento interno, aprobado en el año de 2022 en su última versión por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que regula el funcionamiento y la prestación del servicio de arbitraje y conciliación.

Que la Resolución 510-000144 de 20 de febrero de 2020 asignó al servidor público Sebastián Bernal Garavito las funciones que corresponden como Director del Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades.

Que el artículo 37 de la Resolución 100-000041 de 08 de enero de 2021, facultó al director del Centro a: "(...) 37.2 Suscribir los actos que le

correspondan como Director del Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia. (...)”.

Que el Reglamento interno del Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades establece en el numeral 5 del artículo 14 como una de las funciones del Director del Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial la de: “Recibir las solicitudes de los aspirantes a integrar las respectivas listas oficiales de árbitros y secretarios y verificar que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y el Reglamento.”.

Que de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento interno el Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades cuenta con un Comité de Selección de Conciliación y Arbitraje, que está integrado por: el Superintendente de Sociedades, el Superintendente Delegado de Procedimientos Mercantiles y el Director del Centro.

Que de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, el Comité de Selección de Conciliación y Arbitraje tiene como una de sus funciones el decidir sobre la solicitud de inscripción de árbitros y de secretarios de tribunal, una vez el Director del Centro haya verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos, con base en la hoja de vida presentada por el aspirante y sus soportes.

Que de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, el Comité de Selección de Conciliación y Arbitraje decidirá sobre el ingreso y permanencia de los árbitros, secretarios y conciliadores de manera independiente y discrecional, las decisiones de éste órgano no deberán ser motivadas y no admitirán ningún tipo de recurso y serán tomadas con base en la hoja de vida y soportes presentados por los aspirantes.

Que en el artículo 7 de la Ley 1563 de 2012 se establecen como requisitos para ser árbitro, los siguientes:

*“ARTÍCULO 7o. ÁRBITROS. Las partes determinarán conjuntamente el número de árbitros, que siempre será impar. Si nada se dice al respecto, los árbitros serán tres (3), salvo en los procesos de menor cuantía, caso en el cual el árbitro será único.*

*El árbitro debe ser colombiano y ciudadano en ejercicio; no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por*

*delitos políticos o culposos, ni estar inhabilitado para ejercer cargos públicos o haber sido sancionado con destitución.*

*En los arbitrajes en derecho, los árbitros deberán cumplir, como mínimo, los mismos requisitos exigidos para ser magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial, sin perjuicio de las calidades adicionales exigidas por los reglamentos de los centros de arbitraje o por las partes en el pacto arbitral.* (Se destaca).

Que el artículo 36 del Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial establece como requisitos para formar parte de la lista de árbitros los siguientes:

*"ARTÍCULO 36. Requisitos para formar parte de la lista de árbitros.*

- 1. Ser colombiano y ciudadano en ejercicio.*
- 2. Ser abogado titulado e inscrito. (aplica para el arbitraje en derecho).*
- 3. Acreditar título profesional. (aplica para el arbitraje con laudo técnico).*
- 4. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de libertad, excepto por delitos políticos o culposos, ni estar inhabilitado para ejercer cargos públicos o haber sido sancionado con destitución.*
- 5. No registrar sanciones disciplinarias en los sistemas de información de la Procuraduría General de la Nación, ni sanciones impuestas por el Consejo Superior de la Judicatura.*
- 6. Contar con experiencia de al menos ocho (8) años en el ejercicio de la profesión, bien sea a través del ejercicio de cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o con buen crédito a través del litigio, o por medio de la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente.*
- 7. Contar con posgrado en derecho comercial, societario o administrativo o en programas afines y/o tener una experiencia mínima de seis (6) años en arbitraje.*

*En los arbitrajes en derecho, los árbitros deberán cumplir, como mínimo, los mismos requisitos exigidos para ser magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial, sin perjuicio de las calidades adicionales exigidas por este Reglamento."*

Que la lista de árbitros está clasificada en tres especialidades: derecho societario, derecho comercial y derecho público.

Que en el artículo 9 de la Ley 1563 de 2012, se establece como requisitos para ser secretario, los siguientes:

*"ARTÍCULO 9o. SECRETARIOS. Los árbitros designarán un secretario quien deberá ser abogado y no podrá ser cónyuge o compañero permanente, ni tener relación contractual, de subordinación o dependencia, de parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad o civil o segundo de afinidad, con ninguno de los árbitros. El secretario deberá ser escogido de la lista del centro en la que se adelanta el procedimiento arbitral."*

Que el artículo 42 del Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial establece como requisitos para formar parte de la lista de secretarios, los siguientes:

*"ARTÍCULO 42. Requisitos para formar parte de la lista de secretarios de tribunal."*

- 1. Ser abogado titulado e inscrito.*
- 2. Acreditar formación en secretaría de tribunales de arbitramento.*
- 3. No registrar antecedentes penales, fiscales y disciplinarios.*
- 4. Contar con experiencia profesional de al menos cinco (5) años.*
- 5. Contar con posgrado en derecho comercial, societario o administrativo o en programas afines y/o tener una experiencia mínima de tres (3) años en arbitraje."*

Con merito en lo expuesto el suscrito director,

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Abrir la convocatoria pública a nuevos aspirantes a la lista de árbitros y secretarios del Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades.

Para los anteriores efectos, informar al público en general que la convocatoria se abrirá de manera exclusiva entre el 18 y 29 de junio de 2024.

**SEGUNDO.** – Ordenar la publicación de la convocatoria a través de medios virtuales en la página web de la Superintendencia de Sociedades y en la cartelera física del Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades ubicada en la calle 26 No 51 – 80 piso 1 de la ciudad de Bogotá.

**TERCERO.** – Informar que los postulados a árbitros deberán cumplir con los requisitos señalados en el inciso tercero del artículo 7 de la Ley 1563 de 2012 y los dispuestos en el artículo 36 del Reglamento del Centro.

En ese sentido, el postulante a árbitro deberá presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud a la dirección del Centro.
2. Perfil del aspirante. (máximo un folio)
3. Formato único de hoja de vida del aspirante.
4. Copia digital del documento de identidad.
5. Copia digital de la tarjeta profesional.
6. Certificados y documentos educativos que den cuenta de su formación profesional (diplomas y actas de grados).
7. Certificados de experiencia que acrediten la experiencia general y experiencia en arbitraje.
8. Consulta de antecedentes del aspirante ante la Procuraduría General de la Nación, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días.
9. Consulta de antecedentes del aspirante ante la Contraloría General de la República, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días.
10. Consulta de antecedentes del aspirante ante el Consejo Superior de la Judicatura, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días.
11. Consulta de antecedentes judiciales del aspirante ante la Policía Nacional con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

**CUARTO.** - Informar que los postulados a secretarios deberán cumplir con los requisitos señalados en el inciso tercero del artículo 9 de la Ley

1563 de 2012 y los dispuestos en el artículo 42 del Reglamento del Centro.

En ese sentido, el postulante a secretario deberá presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud a la dirección del Centro.
2. Perfil del aspirante. (máximo un folio).
3. Formato único de hoja de vida del aspirante.
4. Copia digital del documento de identidad.
5. Copia digital de la tarjeta profesional.
6. Certificados y documentos educativos que den cuenta de su formación profesional (diplomas y actas de grados).
7. Certificados de experiencia que acrediten la experiencia general y experiencia específica en secretarías de arbitraje.
8. Consulta de antecedentes del aspirante ante la Procuraduría General de la Nación, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días.
9. Consulta de antecedentes del aspirante ante la Contraloría General de la República, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días.
10. Consulta de antecedentes del aspirante ante el Consejo Superior de la Judicatura, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días.
11. Consulta de antecedentes judiciales del aspirante ante la Policía Nacional con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

**QUINTO.-** Las postulaciones tanto para árbitros como para secretarios se recibirán, exclusivamente, a través del correo electrónico: [hvarbitraje@supersociedades.gov.co](mailto:hvarbitraje@supersociedades.gov.co) hasta las 11:59 p.m del día de cierre de la convocatoria.

Para los anteriores efectos, el postulante deberá presentar los documentos señalados en los numerales tercero y cuarto, únicamente, en archivos de extensión pdf.

**SEXTO.** - Integrar a la presente convocatoria las solicitudes de cambio de lista y de especialidad recibidas por el Centro desde la última revisión efectuada por el Comité de Arbitraje y Conciliación.

**SÉPTIMO.** - Integrar a la presente convocatoria las postulaciones recibidas desde la última revisión efectuada por el Comité de Arbitraje y Conciliación, las cuales en todo caso deberán cumplir con los requisitos señalados para árbitros y secretarios.

Publíquese,



**SEBASTIAN BERNAL GARAVITO**  
Director Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho